

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00205-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL
LIMITADA "IRIS LTDA

Valledupar, 5 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la Junta Regional del Santander comunicó la imposibilidad de asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento, a celebrarse el día de hoy.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00205-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YULIETH JOSEFINA ARZUAGA LÓPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL
LIMITADA "IRIS LTDA

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200020500

Valledupar, 5 de octubre de 2023

AUTO

Dentro del presente asunto, estaba prevista para el día de hoy la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art 80 del CPTSS, diligencia esta, en la que se encontraban citados a comparecer los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Santander, que rindieron el dictamen requerido por esta agencia judicial en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2023.

Mediante correo electrónico remitido el día de hoy 5 de octubre de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Santander informó al despacho la imposibilidad de comparecer a la audiencia de trámite y Juzgamiento, y en atención a ello, se considera conveniente reprogramar la referida audiencia, para el día 20 de octubre de 2023 a las 9:30 AM, oportunidad procesal en la que, se practicaran las pruebas, se escucharan alegatos de conclusión y se proferirá sentencia en este asunto.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del CPTSS, que señala: *"El juez podrá modificar los autos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso"*.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 231 del C.G.P., cítese nuevamente para que comparezcan a dicha diligencia, a los peritos que rindieron la experticia en mención. Por secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Lv